

Un par de apuntes sobre diálogo social, consenso y cambio

Anselmo Coelho Hernández

Estudiante de Derecho en la UCAB, Representante Estudiantil ante el Consejo de Facultad de Derecho,
Preparador en las cátedras Derecho Constitucional Venezolano I y II.

Resumen

Las reflexiones que rodean el texto pretenden dar luces con respecto a la dificultad de fijar un concepto único de diálogo social, pero al mismo tiempo, señalando la necesidad de determinar ciertos conceptos que den claridad alrededor de este fundamental instrumento para la construcción de un régimen de relaciones laborales más democrático, proyectando las implicaciones de este modelo hacia la sociedad en completo. Entre los elementos más importantes para dar utilidad al diálogo social, se encuentra, como se expone, la voluntad de verdadero cambio entre los interlocutores, y cómo la falta de ello puede producir, en última instancia, cascarones vacíos.

Palabras clave: diálogo social, cambio, legitimidad, tripartismo, voluntad.

A Couple of Notes on Social Dialogue, Consensus and Change

Abstract

The considerations surrounding this commentary seek to shed light on the difficult task of establishing a single concept of social dialogue, but at the same time, pointing out the need to identify certain concepts that give clarity around this fundamental instrument for the construction of a more democratic labor relations regime, projecting its implications towards society as a whole. Among the most important elements to make the social dialogue useful are, as stated, the desire for real change among the actors, and how the lack of it can ultimately produce empty shells.

Keywords: social dialogue, change, legitimacy, tripartism, will.

No corresponde a este servidor emprender la titánica -por compleja- tarea de esbozar una definición de diálogo social, por cuanto podría pecar de diseñar una entelequia y, más aún, la experticia y pericia de los órganos colegiados internacionales y nacionales han dejado en evidencia que una definición categórica del concepto sería, a todas luces, imprecisa. Así, partiendo de la idea del «concepto plástico o moldeable»¹ que configura el diálogo social, si considero que se pueden esbozar trazos de lo que es y no es diálogo social.

Sería una necedad pretender iniciar este ensayo con una hipótesis, por cuanto no será el método científico quien guíe la escritura de estas líneas, de modo que no podría con seguridad afirmar al cierre que he llevado a cabo un ejercicio académico que me da certeza de que la misma ha sido probada. Entonces, definamos un breve plan de acción, buscaremos obtener elementos definitorios del diálogo social a través de (i) su relación con la democracia, (ii) el objeto del diálogo social y (iii) qué hace social al diálogo.

Puesto que no es esto un ejercicio académico que pretenda exhaustivamente analizar a la democracia, fijemos ciertas ideas centrales que nos servirán para comprender la relación que ésta guarda con el diálogo social. La democracia es, *a priori*, una forma de regular la toma de decisiones de carácter público, en donde existe una participación activa de los ciudadanos; y, *a posteriori*, es el sistema de normas e instituciones que se componen para tal fin, con las limitaciones derivadas de la Constitución². Así las cosas, la democracia rige sobre el proceso de toma de un cierto tipo de decisiones, aquellas que, por determinación sociojurídica, tienen un efecto general sobre la población, garantizando su participación.

De este modo, la democracia es un presupuesto elemental del diálogo social, y este, en tanto aquella, es un elemento de la misma. Es decir, el diálogo social es una manifestación de la democracia puesta en funcionamiento, incorporando a dos categorías específicas de afectados, dígame, los más afectados por las medidas sobre las que versa el diálogo social. En pocas palabras, el diálogo social es la manifestación de las reglas democráticas de toma de decisiones económicas, incorporando en ellas a los factores de producción.

Es tan intrínseca la relación que existe entre la democracia y el diálogo social, que ambos solo pueden pervivir cuando se ha aceptado la existencia de intereses, cuanto menos, disímiles³. En el campo de la democracia, los intereses derivados de distintas ideologías y en el campo del diálogo social, los intereses derivados de las distintas posiciones frente al contexto y la capacidad de incidencia sobre el mismo.

Dilucidar el objeto que tiene el diálogo social puede ser de especial utilidad para poder denominar, en la práctica, a los ejercicios que se realicen, como tal. Hemos afirmado antes que el diálogo social busca incorporar a actores privados en la toma de decisiones públicas, pero no podemos agotar su finalidad allí. La incorporación de estos actores tiene que tener un sentido, aquello que la Declaración de Filadelfia determina como «promover el bienestar común»⁴. Creo que la promoción del bienestar común no puede tener otra vía que la del reconocimiento de que existen cosas por mejorar, así, no puede el diálogo social cumplir su objeto si no existe, por parte de sus actores, voluntad de cambio.

No puede denominarse diálogo social a una instancia meramente informativa, o siquiera exclusivamente consultiva, a juicio de quien escribe, el diálogo social solo es tal cuando su función es

¹ En palabras del maestro Humberto Villasmil, catedrático de Derecho Colectivo del Trabajo en la Universidad Católica Andrés Bello.

² Para estos efectos, tal como señala Amaya (2010) se configura «la antigua y moderna tensión entre democracia y Constitución, entendiendo la democracia como (...) autogobierno y la Constitución como los límites (...)».

³ César Carballo. *Diálogo Social en Latinoamérica. Una necesidad más allá de la COVID-19* (Panamá: 2019), pág. 20.

⁴ OIT. *Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo* (Filadelfia: 1944) párrafo I literal d.

genésica, es decir, la de generar nuevas medidas, o más ampliamente, la de novar en las medidas tomadas hasta ahora⁵. En caso de que nos encontrásemos frente a una figura participativa que solo implique la concurrencia a oír medidas, o, en el mejor de los casos, dar opiniones no vinculantes, sin dudas, no podremos llamarle diálogo social.

Antes de evaluar qué hace al diálogo *social*, con conciencia de lo señalado en el párrafo anterior, se debe destacar que para que un ejercicio de intercambio de información pueda denominarse propiamente diálogo, debe haber alternatividad en la manifestación de ideas⁶. Anexemos a esto que el diálogo tiene que tener un componente necesariamente deliberativo, en donde las manifestaciones no sean simplemente expresiones vacías de lenguaje, sino racionalizaciones de factores y elementos contextuales que dirigen a la toma de una decisión.

Siguiendo la idea, entonces, la puesta en marcha de un intercambio deliberativo entre sujetos es un diálogo, pero podríamos aun añadir una capa, para perfilar a nuestro primer término en las ideas que intentamos componer. Esta capa es la presencia del consenso. El consenso en el proceso del diálogo es, al mismo tiempo, herramienta y finalidad. Es herramienta en tanto la obtención de un producto del ejercicio dialógico requiere que los actores hayan compuesto sus intereses. Es finalidad, también, porque la función del diálogo es generar el consenso necesario para la obtención del producto esperado. En esta segunda acepción podemos equiparar al consenso con la concertación.

Entendido nuestro primer término, corresponde responder la última interrogante *¿Qué hace social al diálogo?* El ejercicio dialógico podrá configurar un diálogo social cuando se cumplan una serie de características que revisten al proceso de la legitimidad que requiere. La primera, es la presencia tripartita⁷, en donde el Estado esté presente *como* Estado. De ello se deriva, la segunda, que lo discutido sean políticas públicas y sus aspectos conexos. Por último, como conjunción de las dos anteriores, que los consensos alcanzados con relación a las políticas públicas sean efectivamente aplicados por el Estado en el ejercicio del poder público. Solo así estaremos en presencia de un diálogo social.

Entonces, por contraste, señalados aquellos bosquejos fundamentales, podemos entender de forma más sencilla qué no es un diálogo social. Sin lugar a dudas, no basta con que un proceso se denomine -o autodenomine- diálogo social para serlo, en palabras de Shakespeare: *«¿Qué hay en un nombre? Eso que llamamos rosa, lo mismo perfumaría con otra designación»*⁸.

Será un cascarón vacío aquel proceso que, aun denominándose diálogo social, no sea un ejercicio deliberativo que incorpore a todos los actores afectados por las medidas a tomar, o aquel en donde la voluntad de los actores sea la de sostener o legitimar el *statu quo*, sin el ánimo de mutar las acciones y afectar las condiciones que los rodean, es decir, en donde no exista voluntad de cambio. Pero también será un cascarón vacío aquel que no sea de forma concreta inclusivo y eficaz⁹, puesto que dichas son características inherentes a un diálogo social exitoso, y sin ellas, o no será diálogo o no será social.

⁵ Cfr. Carballo, *op. Cit.* pág. 37, consagrando otras «funciones» incluidas: informativa, consultiva, ejecutiva y evaluativa. Estas dos últimas, incorporadas, necesariamente, en el marco de la función genésica, por cuanto el proceso de políticas públicas no se culmina con la adopción, sino que continúa durante su ejecución e incorpora la evaluación.

⁶ «Diálogo: Plática entre dos o más personas, que alternativamente manifiestan sus ideas o afectos.» (1ra acepción). Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española (23va edición)*, 2022. Recuperado de: <https://dle.rae.es/di%C3%A1logo?m=form>

⁷ Aun cuando están aceptadas las modalidades bipartitas de diálogo social, lo cierto es que, para concertar efectivamente condiciones económicas, se estima fundamental la incorporación de, al menos, los protagonistas inmediatos, empleadores y trabajadores.

⁸ William Shakespeare. *La tragedia de Romeo y Julieta* (Inglaterra: 1597) recuperado de: <https://biblioteca.org.ar/libros/88738.pdf>

⁹ Al respecto: OIT. *Método de autoevaluación para las instituciones de diálogo social. MA-IDS* (Ginebra: 2021), pág. 14.

Con intención de no extender más de lo necesario estos breves apuntes, deseo concluir con dos comentarios: uno sobre el requisito intrínseco del diálogo social exitoso y otro sobre la institucionalización del diálogo social.

Si he hecho especial hincapié en la necesidad de que los actores del diálogo tengan voluntad de cambio, ello no admite ni la voluntad aparente ni la voluntad de revolución. El problema de la voluntad aparente lo resume fantásticamente la frase: «*Si queremos que todo siga como está, es preciso que todo cambie*»¹⁰, la práctica de cambiar para no cambiar. Esta es aquella idea en donde se acude al diálogo social con ánimo de hacer modificaciones digamos, nominativas, para que las estructuras de poder no se alteren; abiertamente inadmisibles que pueda ello formar parte del diálogo social exitoso. La voluntad de revolución, por otro lado, es lo que Popper denominaría la «ingeniería social utópica»¹¹ que pretende destruirlo todo para iniciarlo de cero; frente a ello, podemos hacer las mismas reservas que Popper, por la impracticidad absoluta de lo que se plantea, y de la misma inspiración podemos atraer que la voluntad de cambio ha de ser aquella del ingeniero social racional, la que pretende los cambios pequeños, pero necesarios, para afectar en definitiva, las estructuras de poder, las relaciones que de ellas emanan, y encontrar los verdaderos equilibrios.

No es discutible que el diálogo social tiene una importancia fundamental, tal tenor ha expresado la OIT¹², ahora bien, yendo más allá, considerando que el diálogo social -en tanto componente de la libertad sindical, en tanto manifestación de la democracia y en tanto herramienta de gobernanza- tiene la virtud de lograr o intentar lograr la paz social y la estabilidad democrática¹³, se debe apuntar hacia su institucionalización. No con ello quiere decirse que el diálogo social se haga orgánico, porque ello sería quedarse corto -o, en determinados contextos, acabar con un elemento propio del diálogo, su mutabilidad-, sino más bien, hacer que el diálogo social sea la forma seleccionada *per saecula, saeculorum*, para llevar a cabo las políticas públicas.

En un capricho del azar, estará esta última reflexión íntimamente relacionada con aquellas trazas con las que inicie este ensayo, y es que, en una nueva demostración de la testaruda conexión entre la democracia y el diálogo social, considero que la práctica reiterada no configura por sí sola la institucionalización del diálogo social, así como la democracia no es definitivamente firme solo cuando es la regla general. Tanto la democracia, como el diálogo social, están realmente institucionalizados cuando, en las sabias palabras de Linz y Stepan, son «*the only game in town*»¹⁴.

¹⁰ Giuseppe Tomasi di Lampedusa. *El gatopardo* (Italia: 1954), pág. 30, recuperado de: <https://lideresdeizquierdaprd.files.wordpress.com/2016/06/gatopardo.pdf>

¹¹ Karl Popper. *La Sociedad Abierta y sus Enemigos* (1945), Capítulo 9: Esteticismo, perfeccionismo, utopismo.

¹² OIT. *Recopilación de Decisiones del Comité de Libertad Sindical*. Sexta Edición: 2018. Párrafo 1.525.

¹³ César Carballo, *op. cit.* pág. 25.

¹⁴ Juan J. Linz and Alfred C. Stepan, *Problems of Democratic Transition and Consolidation: Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe* (Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1996), pág. 5.

Referencias

- OIT (2018). *Recopilación de Decisiones del Comité de Libertad Sindical*, Sexta Edición. Ginebra, Publicaciones de la OIT, disponible en: https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/freedom-of-association/WCMS_635185/lang-es/index.htm
- OIT (1944). *Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo*. Filadelfia, Publicaciones OIT.
- Linz, J. y Stepan, A. (1996). *Problems of Democratic Transition and Consolidation: Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe*. Baltimore, John Hopkins University Press.
- Real Academia Española (s.f). *Definición de «Diálogo» en el Diccionario de la lengua española* (23va edición). Recuperado el 8 de diciembre de 2022 de: <https://dle.rae.es/di%C3%A1logo?m=form>
- Carballo, C. (2019). *Diálogo Social en Latinoamérica. Una necesidad más allá de la COVID-19*. Ciudad de Panamá, Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos.
- OIT (2021). *Método de autoevaluación para las instituciones de diálogo social*. MA-IDS. Ginebra, Publicaciones de la OIT, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---dialogue/documents/publication/wcms_827068.pdf
- Tomasi di Lampedusa, G. (1958). *El gatopardo*. Traducción al español por Gutierrez, Fernando, Barcelona, Editorial Seix Barral (1984), disponible en: <https://lideresdeizquierdaprd.files.wordpress.com/2016/06/gatopardo.pdf>
- Popper, K. (1945). *La sociedad abierta y sus enemigos*. Traducción al español en Barcelona, Ediciones Paidós (2017).
- Shakespeare, W. (1597). *La tragedia de Romeo y Julieta*. Traducción al español en Buenos Aires, Biblioteca Virtual Universal (2003), disponible en: <https://biblioteca.org.ar/libros/88738.pdf>